



Expediente: **053180442985**  
Radicado: **AU-01170-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **25/03/2025** Hora: **10:19:25** Folios: **5**



## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-03455-2024** del 06 de septiembre de 2024, notificada por medio electrónico el día 17 de septiembre de 2024, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **MARCO ANTONIO ZAPATA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.621, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en una "**BODEGA DE ALMACENAMIENTO**", a establecerse en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-32678, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **ACOGIO** los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD.

*Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento de aguas residuales STAR, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.*

*Parágrafo 2°. Se sugiere implementar tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.*

*Parágrafo 3°. El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección*

*Parágrafo 4°. El sistema de tratamiento acogido en el presente artículo, deberá ser implementado en campo, en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.*

1.2 Que, por medio del artículo tercero de la misma Resolución, Cornare **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

*Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



*tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.*

1.3 Que, mediante el artículo cuarto de la misma actuación administrativa, la Corporación **APROBO** el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO del STARD**, el cual cuenta con las medidas para el manejo y disposición final de los residuos, y las medidas para la recuperación funcional del terreno donde se localizan los sistemas una vez estos se desmantelen.

1.4 Que, en el artículo quinto de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRO** al señor **MARCO ANTONIO ZAPATA MONTOYA**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

*De forma bienal presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual deberá analizar los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Categoría II tabla 1 artículo 4 Resolución 699 de 2021.*

*Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.*

*Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.*

*Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.*

*Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el de no domésticas; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)*

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03455-2024 del 06 de septiembre de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-01644-2025 del 17 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

## **25. OBSERVACIONES:**

*Descripción del sistema de pretratamiento:*

### **1. STARD**

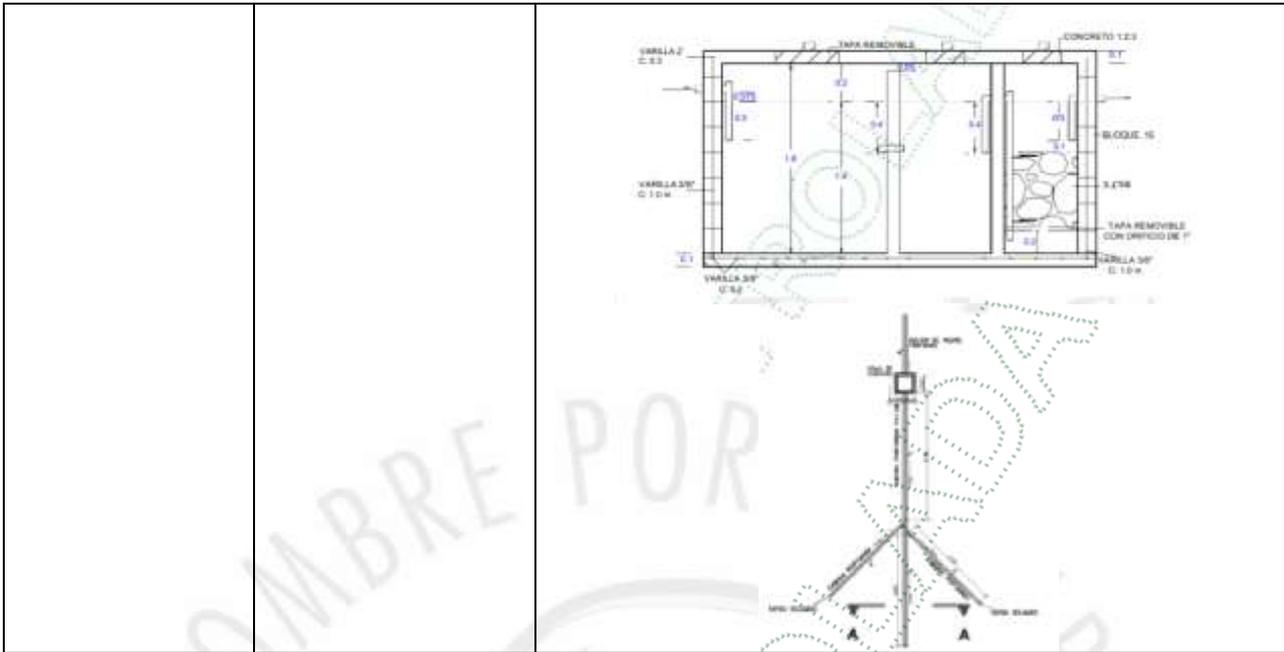
Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

<b>Tipo de Tratamiento</b>	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:	
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>				
STARD		<b>LONGITUD (W) – X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		
		-75	24	35,80	6	13
					<b>Z:</b>	55,27
		2130				
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>				
Pretratamiento	Trampa de Grasas	No se presenta, se informa en el "Anexo 4: Memoria de cálculo STARD" "...no se requieren unidades de pre tratamiento, debido a que los aportes de grasas y jabones son despreciables porque no se contará con aguas provenientes de cocina y lavado de ropas"				
Tratamiento Primario	Pozo Séptico	Para el Volumen útil del pozo séptico: 1355 Litros Longitud útil: 1,50 m Ancho: 1,05 m Dos cámaras en serie Cámara 1: A los $\frac{3}{4}$ del área total (0,85) Cámara 2: A $\frac{1}{4}$ del área total (0,28) Altura útil cámara 1 y 2: de 1,2 m TRH: 1 día				
Tratamiento Secundario	FAFA	Volumen útil del medio filtrante 400 litros Profundidad útil: 1,2 m Ancho: 1,05 m Largo: 0,6 m Altura lecho filtrante: 0,8 m Falso fondo altura: 0,2 m TRH: 24 h				
Manejo de Lodos	STARD	Tanque Séptico. Con cinco (5) kilos de cal viva en polvo y las personas encargadas de hacer el trabajo, adecuadamente protegidas con botas, tapabocas, guantes etc. Se pueden utilizar los desechos como abono orgánico, colocándolos en un lugar cubierto y mezclándolos con cal homogéneamente, sobre un plástico grueso a pala y dejarlos secar tres días al aire libre y así utilizar este material sin ningún riesgo				
Otras unidades	NA	NA				
Esquema del STARD	Pozo Séptico + Fafa + Campo de Infiltración	Una vez revisada la documentación se encontró que: El documento denominado "PMGRV- Vereda La Mosca 29_07" entregado mediante radicado CE-14131-2024 presenta el siguiente esquema:   <b>POZO SEPTICO Y FAFA</b> <b>PLANTA</b>				

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,0029	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	24	36	6	13	54,84

- Descripción del estado actual de permiso de vertimientos

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Sistema De Tratamiento-STAR		X	Acogido por medio del artículo segundo de la Resolución RE-03455-2024 del 06 de septiembre de 2024
Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento-PGRMV	X		Aprobado por medio del artículo tercero de la Resolución RE-03455-2024 del 06 de septiembre de 2024
Plan De Hidrocarburos	NA	NA	NA
Ocupación De Cauce	NA	NA	NA
Plan de cierre y abandono	X		Aprobado por medio del artículo cuarto de la Resolución RE-03455-2024 del 06 de septiembre de 2024

- Se realizó una revisión documental por medio de la cual se evidenció que a la fecha no se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-03455-2024 del 06 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO SEGUNDO.</b> <b>Parágrafo 4°.</b> El sistema de tratamiento acogido en el presente artículo, deberá ser implementado en campo, en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.	Diciembre 2024		X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación.
<b>ARTICULO TERCERO.</b> <b>Parágrafo:</b> Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos	2026		X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para presentarlo con el informe de caracterización.
<b>ARTÍCULO QUINTO.</b> De forma bienal presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual deberá analizar los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Categoría II tabla 1 artículo 4 Resolución 699 de 2021.	2026		X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para presentar el informe de caracterización.

Resolución RE-03455-2024 del 06 de septiembre de 2024, cumplimiento 0 de 3.

**26. CONCLUSIONES:**

- El señor MARCO ANTONIO ZAPATA MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.621, o quien haga sus veces al momento, cuenta con PERMISO DE VERTIMIENTOS vigente, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domesticas-ARD, otorgado mediante la Resolución RE-03455-2024 del 06 de septiembre de 2024, en beneficio del predio identificado con FMI 020-32678, ubicado en la vereda La Mosca, del municipio de Guarne, Antioquia, periodo de vigencia 2024-2034.
- La parte interesada no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas, ya que no ha presentado evidencia de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas-ARD acogido en el artículo segundo de la Resolución RE-03455-2024 del 06 de septiembre de 2024.
- La parte interesada deberá presentar informe de caracterización en el año 2026.
- Sujeto a cobro: No, ya que se realizó revisión documental.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01644-2025 del 17 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-03455-2024 del 06 de septiembre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **MARCO ANTONIO ZAPATA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.621, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante la Corporación evidencia de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD acogido en el artículo segundo de la Resolución RE-03455-2024 del 06 de septiembre de 2024, para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **MARCO ANTONIO ZAPATA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.621, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para el año 2026 presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual deberá analizar los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Categoría II tabla 1 artículo 4 Resolución 699 de 2021.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el de no domésticas; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto al señor **MARCO ANTONIO ZAPATA MONTOYA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180442985**

*Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024*

*Técnico: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024*

*Asunto. Permiso de vertimientos*

*Tramites. Control y seguimiento*

*Fecha: 21/03/2025*



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

